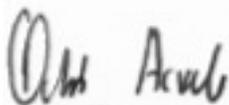


INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 13 de diciembre de 2022.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2022-00182
Auto Interlocutorio	794
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	CARLOS MARIO BERRIO VAHOS Y HECTOR FABIAN LUJAN JARAMILLO
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

**ANTECEDENTES**

El Dr. EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, actuando como representante legal de la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S., quien a su vez actúa como endosatario de la parte demandante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARLOS MARIO BERRIO VAHOS Y HECTOR FABIAN LUJAN JARAMILLO, para que a su favor y en contra de la demandada, se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$5.412.386.00)** como capital contenido en

el Pagaré N° 017006530, más los intereses mora a partir del 03 de marzo de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- La suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$608.174.00)** como intereses de plazo contenidos en el Pagaré N° 017006530 a la tasa del 19.56% efectivo anual, causados y no pagados entre el 02 de junio de 2020 y el 02 de diciembre de 2020.

Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda y anteriormente descritas, ordenando además la notificación a los demandados en los términos de Ley.

Así pues, que conforme el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la entidad demandante procedió a notificar personalmente a los demandados CARLOS MARIO BERRIO VAHOS Y HECTOR FABIAN LUJAN JARAMILLO, remitiéndole la providencia respectiva como mensaje de datos a los correos electrónicos [carlos94berrio@gmail.com](mailto:carlos94berrio@gmail.com) y [hectorfabianlujan@gmail.com](mailto:hectorfabianlujan@gmail.com) respectivamente, los cuales fueron recibidos ambos el día 25 de octubre de 2022, conforme a la trazabilidad aportada. Además, se les informó el término del que disponían para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuvieran, término que dejaron vencer sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte de los demandados.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los demandados y a favor de la parte actora.
2. Los demandados CARLOS MARIO BERRIO VAHOS Y HECTOR FABIAN LUJAN JARAMILLO, no realizaron pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **CARLOS MARIO BERRIO VAHOS Y HECTOR FABIAN LUJAN JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$5.412.386.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 017006530, más los intereses mora a partir del 03 de marzo de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. La suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$608.174.00)** como intereses de plazo contenidos en el Pagaré N° 017006530 a la tasa del 19.56% efectivo anual, causados y no pagados entre el 02 de junio de 2020 y el 02 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

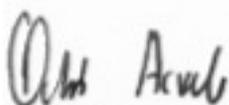
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2333f867aa83dfcbb2a8455fc1505bbda0b9feef955751402aeb3e42b3238ae**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 13 de diciembre de 2022.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2020-00155
Auto Interlocutorio	795
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado	ESTEBAN DE JESÚS BERRIO GIRALDO
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

**ANTECEDENTES**

El Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, quien actúa como endosatario al cobro de la parte demandante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ESTEBAN DE JESÚS BERRIO GIRALDO, para que a su favor y en contra del demandado, se libre mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$3.255.796.00)** como capital contenido en un pagaré; más los intereses mora a partir del 02 de agosto de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima legal permitida.

Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda y anteriormente descrita, ordenando además la notificación al demandado en los términos de Ley.

Así pues, que conforme el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la entidad demandante procedió a notificar personalmente al demandado ESTEBAN DE JESÚS BERRIO GIRALDO, remitiéndole la providencia respectiva como mensaje de datos al correo electrónico [eb6067032@gmail.com](mailto:eb6067032@gmail.com) , el cual fue recibido el día 26 de octubre de 2022, conforme a la trazabilidad aportada. Además, se le informó el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, término que dejó vencer sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte del demandado.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. El demandado ESTEBAN DE JESÚS BERRIO GIRALDO, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución a favor de **COPORACIÓN INTERACTUAR** y en contra de **ESTEBAN DE JESÚS BERRIO GIRALDO**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$3.255.796.00)** como capital contenido en un pagaré; más los intereses mora a partir del 02 de agosto de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima legal permitida.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura María Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af6c7c9653fde8daf6ad250bd6d594caa3b27e406d8ad98a44eeb7578238f18**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONFUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Matrimonio Civil 054/2022

Auto interlocutorio Nro. 796

Solicitantes: DIEGO ALEJANDRO ZAPATA CANO Y MARIANA BASTIDAS MARIN

Asunto: ADMITE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

En el escrito que antecede los señores DIEGO ALEJANDRO ZAPATA CANO Y MARIANA BASTIDAS MARIN, en su calidad de solicitantes en el extraproceso de la referencia, manifiestan que desiste del presente amparo de pobreza.

El Despacho encuentra procedente la petición formulada, en consecuencia, se admite el desistimiento que de la presente solicitud de matrimonio civil que hacen los señores DIEGO ALEJANDRO ZAPATA CANO Y MARIANA.

Ejecutoriado este auto, se dispone el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd88422cc57ed0af3dfb4221931a68f58824dd1551f480bfb3cfcb57c5c41758**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CONFUNIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00247

Auto de sustanciación N° 1157

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"

Demandado: LEIDY JHOANA CARDENAS VALENCIA

Asunto: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ADMITE RENUNCIA DE PODER - RECONOCE PERSONERÍA

La notificación personal electrónica enviada a la demandada LEIDY JHOANA CARDENAS VALENCIA, vía correo electrónico, allegada por la parte demandante, no será tenida en cuenta, toda vez que de acuerdo a la manifestación bajo la gravedad de juramento realizada por el Dr. ALEJANDRO CADAVID FLOREZ, apoderado de la parte demandante, la dirección de correo electrónico [carsil.recursoshumanos@gmail.com](mailto:carsil.recursoshumanos@gmail.com) no es el utilizado por la persona a notificar, de acuerdo al inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022; además de que se indica erróneamente la dirección de este Despacho y el número telefónico.

De otro lado, se admite la renuncia al poder conferido para representar a la parte demandante, que hace el Dr. ALEJANDRO CADAVID FLOREZ, en el presente proceso ejecutivo promovido por PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR" en contra de LEIDY JHOANA CARDENAS VALENCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por último, en atención al poder que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. JUAN DIEGO LOPEZ RENDON identificado con la C. C. Nro. 71.216.788 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 257.538 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandante PRECOOPERATIVA DE

SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", en el presente proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura María Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1509338b50d4928297fc4c31cc930cbf0ccce6076cf4e5c5f09b4ebacfa677a3**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00208

Auto de sustanciación Nro. 1158

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FRANCISCO LUIS MORENO LONDOÑO

Demandado: NORA ELENA ZULUAGA OROZCO

Asunto: INCORPORA ESCRITO Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE DIGITALIZADO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente del Dr. OSCAR JAIME AGUILAR ARISMENDY, apoderado de la parte demandante, donde da respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, informando que la medida cautelar fue registrada el 24 de agosto de 2022 y aportando el respectivo certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 012-2892. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

Por último, en atención a lo solicitado en escrito que antecede, se ordena por secretaría remitir el expediente digitalizado al Dr. OSCAR JAIME AGUILAR ARISMENDY.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 603d6a9fb9d9b3147cd91972ca4b0713c9e4aad53711bec41a97878a487beaf6

Documento generado en 13/12/2022 11:52:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00227

Auto de sustanciación N° 1160

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: WVEIMAR ALEJANDRO GUTIERREZ CORREA

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el anterior escrito proveniente del Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, quien a su vez actúa como representante legal de la sociedad HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ S.A.S., sociedad que actúa como endosataria de la parte demandante en el proceso de la referencia, donde allega recibo de pago de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota por valor de \$40.200, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c4753af92bbf8d9f9c978c99f83459cc8effb50119c78db7ea90586e9d213**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00135

Auto de sustanciación N° 1161

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Demandado: MOISES ANGEL QUERUBIN LOPEZ

ASUNTO: TRASLADO RENDICIÓN DE CUENTAS PARCIALES DEL SECUESTRE

La anterior rendición de cuentas presentadas por la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO en la fecha 28 de noviembre de 2022, en el presente proceso ejecutivo, se ponen en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 461 y 595-8 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9b224f325380c4c30f982d9846075904f1040ddc21cb55e55339354fda806e**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nro. 1162

Extraproceso: 035/2022

Solicitante: BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA ALZATE

Asunto: INCORPORA ACEPTACIÓN DE CARGO (ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA)

Para los efectos legales, se dispone incorporar al expediente la aceptación del cargo (abogada en amparo de pobreza) que hace la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, en la fecha 26 de octubre de 2022, dentro del presente extraproceso de amparo de pobreza. En consecuencia, se le informa a la togada que deberá cumplir con las funciones que el cargo le impone para representar los intereses del solicitante y a partir de la fecha de aceptación se entiende iniciada su labor. Lo cual se pone en conocimiento del solicitante.

De otro lado, se insta a la amparada BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA ALZATE, con el fin de contactar a la abogada designada para lo pertinente.

Por último, se informa que los datos de contacto de la amparada son la Calle 15 Nro. 6 – 71 (200) del Municipio de Barbosa, Antioquia, celular 310-421-90-69.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec06de0b5154d2069a59eaf503b0bee71e014a696705276e153c7a9281530ef**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00274

Auto de Sustanciación Nro. 1163

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPERENKA

Demandado: ANA MARICELA RÚA GARCÍA Y JOVANNY ARLEY CATAÑO ARDILA

Asunto: INCORPORA ESCRITOS

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la respuesta al oficio 385 de fecha 19 de octubre de 2022, procedente del pagador SINTRAEMPAQUES, donde informa que la codemandada ANA MARICELA RÚA GARCÍA no se encuentra en la base de datos de SINTRAEMPAQUES, por lo que nunca ha tenido relación de afiliada partícipe con ellos, por lo tanto, no es posible dar cumplimiento al embargo decretado. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

En el mismo sentido, se dispone incorporar al expediente la respuesta al oficio 386 de fecha 19 de octubre de 2022, procedente del pagador PAULANDIA S.A.S., donde informa que el codemandado JOVANNY ARLEY CATAÑO ARDILA no es empleado de la empresa, por lo tanto, no es posible realizar las deducciones de nómina por embargo. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9745599caeea0bd680d525af01d432d327c15892f637f01f3e2a943790345ac**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00101-00

Auto de sustanciación Nro. 1164

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR

Demandado: CARLOS ANDRES MESA Y NELFI CECILIA ROJO

Asunto: INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL NEGATIVA Y ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente las anteriores comunicaciones judiciales enviadas a los demandados CARLOS ANDRES MESA Y NELFI CECILIA ROJO, allegada de la empresa de correo ENVIAMOS MENSAJERIA, con constancia de que las personas a notificar no residen ni laboran en esa dirección.

De otro lado, siendo procedente la solicitud elevada por el Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, quien actúa como apoderado de la parte demandante, se tiene como dirección de residencia de ambos demandados la Calle 15 Nro. 14 - 48 del Municipio de Barbosa - Antioquia, lo anterior para efectos de notificaciones.

Por último, es de anotar que la señora NELFI CECILIA ROJO compareció al Despacho a realizar diligencia de notificación personal el día 29 de noviembre de 2022, encontrándose pendiente por notificar únicamente el codemandado CARLOS ANDRES MESA.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3894d4eb6f2833ff49e1e706d6ab8aadb9ecd32f11951f94616b88d6237bc91**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2008-00096

Auto de Sustanciación Nro. 1165

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: LIBARDO MURILLO LONGA

Asunto: NO PROCEDE CESIÓN DE CRÉDITO

En atención al escrito aportado por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, apoderada de NOVARTEC S.A.S., no se accede a la cesión de crédito solicitada, toda vez que el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el día 05 de febrero de 2018 (fl. 69 cuaderno principal).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012c036ad60c75130304cc5e35db8fb427bd992e15e0647880518e0cb4cbfd1e**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00196-00

Auto de sustanciación Nro. 1167

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ADRIAN ERNEY OSPINA PEMBERTHY

Demandado: ADRIANA MILENA OSORNO ZAPATA

Asunto: FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL (ART 372 Y 373 C.G.P.)

En atención a que la fecha indicada en auto de fecha 11 de octubre de 2022 dentro del presente proceso, se interpone a otra audiencia programada previamente por este Despacho, se procede a fijar nueva fecha para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso. Para el efecto se fija **el día lunes 16 de enero de 2023, a las 09:00 horas.**

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d00636f3fd50d92b2dd529fe4031cb43e8ba57f2b498c6897a1deb3eb807e7**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**